<table>
<tr><th colspan="2">CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 121-DMTOL-2026</th></tr>
<tr><td>UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES</td><td>Consultorios 205 y 301, ubicados en la calle 20 # 8A –20 EDIFICIO MEDICAL CENTER, barrio Granada.
Girardot, Cundinamarca.</td></tr>
<tr><td>ARRENDATARIO</td><td>DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA
NIT. 901540973-6</td></tr>
<tr><td>ARRENDADOR</td><td>MAVALMENDEZ S.A.S
NIT. 900.479.967-8
Representada legalmente por:
JUAN CARLOS FUERTES VALENCIA
C.C. 79.507.237</td></tr>
<tr><td>CUENTA BANCARIA DEL ARRENDADOR</td><td>Cuenta de AHORROS No. 13377773181 del banco Bancolombia a nombre de MAVALMENDEZ S.A.S NIT. 900.479.967-8</td></tr>
<tr><td>VALOR TOTAL</td><td>El valor total del contrato causado por el total del contrato es por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 152.390.240) M/CTE</td></tr>
<tr><td>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.</td><td>14226 del 23 de enero de 2026, rubro: A-02-02-02-007-002 Recurso 16 SSF, por concepto de SERVICIOS INMOBILIARIOS</td></tr>
<tr><td>FORMA DE PAGO</td><td>Se pagará mediante pagos PARCIALES equivalentes al valor del canon de arrendamiento MENSUAL y será por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS MC/TE ($ 15.239.024,00) que serán cancelados en DIEZ (10) pagos, así:
<table>
<tr><th>No. MES</th><th>MES</th><th>VALOR MENSUAL</th></tr>
<tr><td>1</td><td>MARZO 2026</td><td>$ 15,239,024</td></tr>
<tr><td>2</td><td>ABRIL 2026</td><td>$ 15,239,024</td></tr>
<tr><td>3</td><td>MAYO 2026</td><td>$ 15,239,024</td></tr>
<tr><td>4</td><td>JUNIO 2026</td><td>$ 15,239,024</td></tr>
<tr><td>5</td><td>JULIO 2026</td><td>$ 15,239,024</td></tr>
<tr><td>6</td><td>AGOSTO 2026</td><td>$ 15,239,024</td></tr>
<tr><td>7</td><td>SEPTIEMBRE 2026</td><td>$ 15,239,024</td></tr>
<tr><td>8</td><td>OCTUBRE 2026</td><td>$ 15,239,024</td></tr>
<tr><td>9</td><td>NOVIEMBRE 2026</td><td>$ 15,239,024</td></tr>
<tr><td>10</td><td>DICIEMBRE 2026</td><td>$ 15,239,024</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL, PRESUPUESTO</td><td>$ 152.390.240</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>PLAZO DE EJECUCIÓN</td><td>Primero (01) de marzo de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026</td></tr>
</table>

Entre los suscritos a saber el señor mayor WILMER MANUEL RICO ALBARRACÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.390.176, en calidad de Subdirector Administrativo y Ordenador del Gasto del DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con la Resolución de Delegación de Competencias No. 4223 del 23 de Junio de 2022, Título III Delegación según los

bienes y/o servicios que conforman el objeto contractual , Artículo No. 12 "*Son delegatarios para la suscripción de contratos de arrendamiento y comodato de bienes muebles e inmuebles para el servicio de su unidad ejecutora o dependencia delegataria, en calidad de arrendatario o comodante - En relación con sus funciones ARRENDAMIENTOS DE BIENES CUYO CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL SEA SUPERIOR DE 0 HASTA LOS 10 SMMLV"* y Resolución No. 4130 del 16 de Junio de 2022*,* quien para los efectos del presente contrato se denominará el ARRENDATARIO y por la otra la inmobiliaria MAVALMENDEZ SAS con NIT. 900.479.967-8, representada legalmente por el(a) señor(a) JUAN CARLOS FUERTES VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.507.237, quien para efectos del presente contrato se denominará EL ARRENDADOR. Hemos convenido celebrar el presente contrato de ARRENDAMIENTO, cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA- BIENES: ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES 205 Y 301 UBICADOS EN LA CALLE 20 # 8A –20 EDIFICIO MEDICAL CENTER, BARRIO GRANADA EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS PERTENECIENTES A LA REGIONAL 10, así: CONSULTORIO 205 identificado con Matricula Inmobiliaria 307-109374, el cual cuenta con Escritura Pública No. 1779 de 16 de septiembre de 2022, de la Notaría Segunda de Girardot de propiedad del señor JORGE ANDRES LOPEZ QUINTERO CC. 79882394 quien es representado mediante poder suscrito por las partes y otorgado a la firma MAVALMENDEZ S.A.S, Nit 900.479.967-8 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS FUERTES VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.507.237 y, CONSULTORIO 301 identificado con Matricula Inmobiliaria 307-102896, el cual cuenta con Escritura Publica No. 1792 de 30 de julio de 2016, de la Notaría 30 de Girardot de propiedad de la empresa MAVALMENDEZ S.A.S, Nit 900.479.967-8.

CLÁUSULA SEGUNDA – CABIDA Y LINDEROS GENERALES DE LOS INMUEBLES A ARRENDAR: CONSULTORIO 205: con área de 81.72 m2. construida cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 771, 2019/06/13, notaria primera Girardot. articulo 8 parágrafo 1º. de la ley 1579 de 2012. CONSULTORIO 301: con área de 266 mts2, cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 453, 2018/04/18, notaria segunda Girardot. articulo 8 parágrafo 1º. de la ley 1579 de 2012 su acceso es por la carrera octava a (8a)

CLÁUSULA TERCERA – DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: El bien inmueble objeto del presente contrato, se destina, únicamente, para el funcionamiento de los CONSULTORIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS PERTENECIENTES A LA REGIONAL 10. –

CLÁUSULA CUARTA - DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: CONSULTORIO 205: Numero de Consultorios 2do pisos: 4 Consultorios; Baños compartidos con los demás consultorios del edificio, divididos de la siguiente manera: 4 (baterías de baños para hombres (1), mujeres (1) y con acceso para personas con movilidad reducida (2) uno para sexo femenino y otro sexo masculino, en adecuadas condiciones; Ascensor, rampa de acceso o sistema alternativo de elevación, con el fin de garantizar la accesibilidad al personal de usuarios que presenten algún tipo de discapacidad que impida el acceso regular a las instalaciones de los consultorios, esto soportado bajo la Ley Estatutaria 1618 de 2013; Los cielos rasos, techos, paredes y muros deberán ser impermeables, lavables, incombustibles o de superficie lisa y continua; Adecuación de Instalaciones eléctricas de acuerdo a la cantidad de servicios que se prestan; Escaleras amplias con barandales; Adecuaciones de acueducto y alcantarillado para baterías de baños y en los consultorios que se requieran; Sala de espera compartida, con aire acondicionado; Zona para el manejo y depósito de los

residuos hospitalarios; Alarma contra incendios; Planta eléctrica para áreas comunales; Vigilancia y cámaras de seguridad 24 hrs. EL INMUEBLE DEBE ESTAR ADECUADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE AREAS Y/O ESPACIOS A FUNCIONAR: Consultorios Especialidad Medicina General (Los consultorios contarán con espacios separados para el área de entrevista del área de examen, deberán tener lavamanos y/o baño.); Sala de Procedimientos Menores - Enfermería (El área de procedimientos contara con mesón de trabajo, poceta o con lavamanos), y sala de espera para los usuarios. CONSULTORIO 301: Numero de Consultorios 3er piso: 6 Consultorios; Un área de fisioterapia; Un área de odontología con 3 unidades odontológicas y zona de esterilización; Un área de Archivo; Baños compartidos con los demás consultorios del edificio, divididos de la siguiente manera: 4 (baterías de baños para hombres (1), mujeres (1) y con acceso para personas con movilidad reducida (2) uno para sexo femenino y otro sexo masculino, en adecuadas condiciones: Ascensor, rampa de acceso o sistema alternativo de elevación, con el fin de garantizar la accesibilidad al personal de usuarios que presenten algún tipo de discapacidad que impida el acceso regular a las instalaciones de los consultorios, esto soportado bajo la Ley Estatutaria 1618 de 2013: Los cielos rasos, techos, paredes y muros deberán ser impermeables, lavables, incombustibles o de superficie lisa y continua; Adecuación de Instalaciones eléctricas de acuerdo a la cantidad de servicios que se prestan; Escaleras amplias con barandales; Adecuaciones de acueducto y alcantarillado para baterías de baños y en los consultorios que se requieran; Sala de espera compartida, con ventiladores de techo: Zona para el manejo y depósito de los residuos hospitalarios; Alarma contra incendios: Planta eléctrica para áreas comunales; Vigilancia y cámaras de seguridad 24 hrs. EL INMUEBLE DEBE ESTAR ADECUADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE AREAS Y/O ESPACIOS A FUNCIONAR: Consultorios Especialidad Medicina General (Los consultorios contarán con espacios separados para el área de entrevista del área de examen, deberán tener lavamanos y/o baño.); Agendamiento – Referencia y Contrareferencia, Consultorios Odontológicos con capacidades para tres unidades odontológicas el cual deberán tener lavamanos y/o baño; contara con área de esterilización; Consultorio Servicios de Apoyo (Psicología). Consultorio Terapia Física con el ámbito de procedimientos.; Oficina Dirección - Atención al Usuario; Consultorio para atención de la RIAS por Enfermería; una sala de espera compartida; un área de Archivo Documental.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: el valor total del contrato de arrendamiento de este bien inmueble, corresponde a la suma total de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($152.390.240,00),** los cuales se pagaran en **DIEZ (10) pagos parciales correspondientes al valor del canon mensual por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS ($15.239.024,00),** incluido todos los impuestos de Ley, que se pagaran mediante consignación efectuada en la Cuenta de AHORROS No. 13377773181 del banco Bancolombia a nombre de MAVALMENDEZ S.A.S, identificado con NIT. 900.479.967-8, una vez se cumplan con los trámites requeridos para el desembolso de los mencionados cánones de arrendamiento, los cuales, deberán ser cumplidos por parte del supervisor ante la Oficina de Presupuesto del DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO: será a partir del 1ro de marzo de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026

CLÁUSULA SÉPTIMA –GARANTÍAS EXIGIDAS

Teniendo en cuenta el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías: En la Contratación Directa la exigencia de garantías establecidas en el título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos, no obstante, la entidad en uso de sus facultades requiere incluir el siguiente amparo:

GARANTÍA	PORCENTAJE	CUBRIMIENTO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20 % sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA

En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

Exclusiones. En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones:

Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima. Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este.

Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.

Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el Inciso 2° del Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el cuerpo de la póliza se deberá incorporar las condiciones generales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto:

Amparos. El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el Decreto 1082 de 2015

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la “Cláusula de Proporcionalidad” u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno.

Cesión del contrato. Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente. Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes

de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. De acuerdo a lo estipulado en el art. 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, no obstante, cuando el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. NOTA: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL –DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales, son responsabilidad del contratista.

CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

a. **POR PARTE DEL ARRENDATARIO A TRAVÉS DEL DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA**: a) Por intermedio del señor SV. WILLMAN GUERRERO CÓRDOBA supervisor(a) del contrato, o quien haga sus veces, se efectuará el recibo del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, mediante acta debidamente suscrita por las partes intervinientes en el contrato. b) A entregar por intermedio del supervisor y al término del presente contrato el inmueble, mediante acta en la que conste de manera detallada las condiciones del mismo, debidamente suscrita por las partes intervinientes en el contrato. c) A tramitar todos y cada uno de los documentos necesarios ante el DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA, para surtir los pagos correspondientes a los cánones mensuales. d) remitir al DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA, informe pormenorizado de la ejecución del contrato, a partir del acta de entrega e inicio y durante toda su ejecución. e) Las demás obligaciones consagradas en la ley y normas concordantes
b. **POR PARTE DEL ARRENDADOR:** a) A aceptar el contrato de arrendamiento en la plataforma SECOPII, una vez se realice la publicación por parte del DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA. b) Efectuar la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, a través del supervisor del DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA, mediante acta debidamente suscrita por las partes intervinientes en el contrato de la cual el(a) señor(s) supervisor(a) remitirá copia al DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA para que obre dentro de la carpeta maestra. c) A recibir por intermedio del supervisor y al término del presente contrato el inmueble, mediante acta en la que conste de manera

detallada las condiciones del mismo, debidamente suscrita por las partes intervinientes en el contrato. d) Permitir al ARRENDADOR la implementación de medidas de seguridad físicas dentro del bien objeto de contrato, inherentes a su labor consagrado en el objeto del contrato. e) expedir a través del supervisor el correspondiente recibo de pago cada vez que EL ARRENDATARIO demuestre el pago de sus obligaciones. f) suscribir la póliza requerida. g) Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Código Civil. Excepto el Artículo 518 del Código de Comercio, que de mutuo acuerdo decidimos no dar aplicación en el presente contrato Las demás que se desprendan del normal desarrollo del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El ARRENDADOR a través del supervisor podrá realizar revista e inspección a las instalaciones para constatar el estado y la conservación de los mismos u otras circunstancias que sean de su interés.

CLÁUSULA NOVENA – SERVICIOS PÚBLICOS: Atendiendo que los inmuebles cuentan con contadores independientes se realizará el pago total por parte del ARRENDATARIO de acuerdo a las facturas que generen las empresas prestadoras de servicios públicos.

CLÁUSULA DECIMA - REPARACIÓN DEL INMUEBLE: el ARRENDATARIO declara haber recibido el inmueble a su satisfacción. Ninguna mejora podrá ser hecha sin la autorización del ARRENDADOR, quedando en cualquier caso prohibido para el ARRENDATARIO retirarlas, exigir reembolso o indemnización alguna por las mismas, ni exigir su retiro, quedando estipulado desde ya que en ningún caso tendrá derecho de retención sobre el inmueble por razón de mejoras, estando obligado a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas que por ley le corresponden. PARÁGAFRO: Estará a cargo del ARRENDADOR las reparaciones necesarias de acuerdo al artículo 1985 del Código Civil, a fin de mantener en perfecto funcionamiento el inmueble en general, el ascensor, rampa de acceso o sistema alternativo de elevación, con el fin de garantizar la accesibilidad al personal de usuarios que presenten algún tipo de discapacidad que impida el acceso regular a las instalaciones de los consultorios y todas aquellas reparaciones que no suponen un riesgo para la existencia y conservación del bien inmueble, pero son daños o deterioros que ocurren ya sea por el tiempo, el uso legítimo, fuerza mayor y caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE vencido el término de vigencia del contrato, y sin haber dado previa solicitud de continuar en el inmueble por parte del el ARRENDATARIO a través del supervisor, se restituirá el inmueble al ARRENDADOR en las mismas buenas condiciones en las que la recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, junto con los bienes, mobiliario y enseres entregados mediante acta de recibo suscrita por las partes o por el supervisor del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - SUBARRIENDO Y/O CESIÓN: El ARRENDATARIO no podrá suscribir contrato de subarriendo ni efectuar cesión parcial o total, salvo autorización expresa para el caso concreto por parte del ARRENDADOR, previa solicitud por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado por alguna de las siguientes causas: a) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas y obligaciones estipuladas en el presente contrato. b) Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito. c) Si a orden de la Dirección de Sanidad Militar se deben cerrar los consultorios médicos se dará preaviso al ARREDANDOR con tres (3) meses de anticipación. d) Por solicitud del ARRENDADOR quien deberá dar aviso al ARRENDATARIO con seis (6) meses de anticipación, por motivos de seguridad, fuerza mayor o caso fortuito, o por acto de autoridad competente que imposibilite su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD: EL ARRENDADOR se obliga a mantener indemne al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que sean atribuibles al ARRENDADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN EXPRESA: Las partes declaran que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o correo electrónico, así: las que deba realizar el DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA, se remitirán a la Cr. 2 E 70 A – 41 Of 501, Bogotá D.C Teléfonos: 3123052443 email: humendez@hotmail.com Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al Dispensario Médico de Tolemaida Fuerte Militar de Tolemaida, ubicada en la Kilómetro 3 vía Melgar-Girardot. e-mail: dmtolayudantia@buzonejercito.mil.co
PARÁGRAFO: El ARRENDADOR autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: a) El estudio previo, b) invitación formal c) oferta del arrendador d) certificado de libertad y tradición de los inmuebles, e) documentos legales del ARRENDOR f) Los demás documentos que dieron origen al presente contrato.

Para constancia de lo anterior, se aprueba y firma por las partes electrónicamente mediante plataforma transaccional SECOP II, a los veintiocho días del mes de febrero de 2026.

Elaboró. Abg. ROCIO GONZALEZ
Comité Jurídico

VoBo. JHONI JAVIER FRANCO
Jefe de Contratos DMTOL

VoBo. SV. WILLMAN GUERRERO CÓRDOBA
Supervisor(a)